



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: doce (12) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>22 de septiembre de 2020</u> (5 días)	22 de septiembre de 2020		29 de septiembre de 2020	
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: <u>218 de diciembre de 2020</u> surtida al finalizar el día siguiente.	18 de diciembre de 2020	7:00 a.m.	21 diciembre de 2020	4:00 p.m.
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	12 enero 2021		14 enero 2021	
Traslado (5 días)	15 enero 2021		21 enero 2021	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	26 de septiembre de 2020, 16 de enero de 2021			
Domingos	27 de septiembre de 2020, 17 de enero de 2021			
Festivos	11 enero 2021.			
Vacancia Judicial	Sí.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.2020-0065-00



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	<u>EJECUTIVO</u>
RADICADO	76-606-40-89-001- 2020-00065-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GARCIA MEJIA Y ALBA RUTH MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 34

Restrepo, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa PRONTO ENVIOS, de acuerdo a la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

guía de envío 294899700015 debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, la misma debe tenerse por válida.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer al despacho para notificarse de la demanda, es de cinco (05) días, al haber recibido dicha citación día 22 de septiembre de 2020 y como obra en la constancia que remite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado por los canales virtuales habilitados.

Seguido en trámite, el profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 18 de diciembre del año 2020, al demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa PRONTO ENVIOS, de acuerdo a la guía de envío 303986000015 debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda, se debe tener como notificado por aviso.

Respecto de la solicitud de nombramiento de curador Ad-Litem el mismo se realizará una vez fenezca el término de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

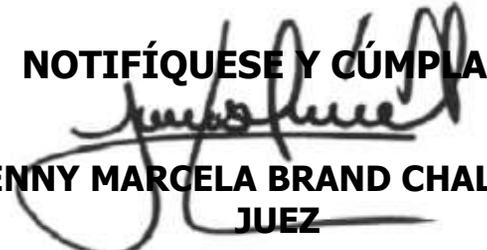
DISPONE:

PRIMERO: Tener por válida la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tener como notificado por aviso al demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA, establecidos en el Art. 292 del C.G.P., además de realizar las notificaciones pertinentes al otro extremo pasivo, sin que se allegue contestación de la demanda.

TERCERO: Vencido el término de inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas désignese curados Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

**JENNY MARCELA
CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCO DE
RESTREPO-VALLE**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a
Ley 527/99 y el



reglamentario 2364/12

BRAND

**001 MUNICIPAL
LA CIUDAD DE
DEL CAUCA**

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la
decreto

Código de verificación:

66c8acf49beeb29f92114a75758a114de414964052976a23764435fe6d5b07d

Documento generado en 18/02/2021 06:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**